

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>Oficio:</b>	228
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00113 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN TESTADA
<b>Demandante:</b>	BLANCA FLOR VALENCIA LÓPEZ C.C.32.450.277 EDWIN LONDOÑO VALENCIA C.C. 8.433.196 SANDRA ERLNEY LONDOÑO C.C. 42.689.004
<b>Causante:</b>	OCTAVIO DE JESÚS LONDOÑO AVENDAÑO, quien en vida se identificaba con C.C. 763.003
<b>Decisión:</b>	Rechaza Demanda por Competencia

Señores

OFICINA DE REPARTO MEDELLÍN – DEMANDAS-

[demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.go](mailto:demandasfliamed@cendoj.ramajudicial.gov.go)

Cordial Saludo,

Por medio del presente remitió el expediente de la referencia para que sea repartido a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín, para lo de su competencia.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto:</b>	369
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2022 00113 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN TESTADA
<b>Demandante:</b>	<b>BLANCA FLOR VALENCIA LÓPEZ C.C.32.450.277</b> <b>EDWIN LONDOÑO VALENCIA C.C. 8.433.196</b> <b>SANDRA ERLÉNY LONDOÑO C.C. 42.689.004</b>
<b>Causante:</b>	<b>OCTAVIO DE JESÚS LONDOÑO AVENDAÑO, quien en vida se identificaba con C.C. 763.003</b>
<b>Decisión:</b>	Rechaza Demanda por Competencia remite a JUECES CIVILES MUNICIPALES MEDELLÍN.

### ASUNTO

Procedente de la Oficina de Apoyo Judicial se remitió a esta agencia judicial la demanda de SUCESIÓN TESTADA instaurada por BLANCA FLOR VALENCIA LÓPEZ, EDWIN LONDOÑO VALENCIA y SANDRA ERLÉNY LONDOÑO con relación al causante **OCTAVIO DE JESÚS LONDOÑO AVENDAÑO**.

### CONSIDERACIONES

Reza el ordinal 5º del artículo 26 del Código General del Proceso:

*<< La cuantía se determinará así: ... 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. >>.*

Por su parte, del mismo estatuto procesal en su artículo 25 determina lo siguiente con respecto a la determinación de la competencia por la cuantía:

*<<ARTÍCULO 25 CUANTÍA. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*(...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...)>>*

El artículo 22 del C.G.P, preceptúa que los jueces de familia conocerán en primera

instancia:

<< 9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.>>

Teniendo en cuenta que los bienes relictos, masa hereditaria o acervo sucesorio es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que forman el patrimonio del causante después de su fallecimiento y que será repartido en el proceso sucesorio, según se aprecia en la foliatura remitida con la demanda, **el avalúo comercial** dado al único bien que se encuentra en cabeza de la causante, como único bien de la masa hereditaria en la presente demanda, fue estimado en un valor teniendo en cuenta el avalúo catastral en \$ 82.536.000.00. tal y como lo indicaron de común acuerdo los interesados en el proceso, así:

**Avalúo Comercial:** Para efectos sucesorales se tendrá en cuenta el avalúo catastral, y de mutuo acuerdo entre los herederos, en la suma de **Ochenta y Dos Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Pesos (\$82'536.000,00)**.

**Total del Activo Herencial:** Ochenta y Dos Millones Quinientos Treinta y Seis Mil Pesos (\$82'536.000,00).

Conforme a lo anterior, se desprende que la cuantía de los bienes relictos denunciados en el libelo genitor no supera los CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS (150 S.M.L.V), para considerarse de mayor cuantía el proceso referenciado.

En este orden de ideas, al no ser competente este despacho para tramitar el asunto, rechazará la demanda y ordenará enviarla al competente, en este caso a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO).

Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda de SUCESIÓN TESTADA, instaurada por BLANCA FLOR VALENCIA LÓPEZ, EDWIN LONDOÑO VALENCIA y SANDRA ERLYNY LONDOÑO con relación al causante **OCTAVIO DE JESÚS LONDOÑO AVENDAÑO**.

**SEGUNDO:** Consecuente con lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO).

Cancélese su registro.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

**Firmado Por:**

**Angela María Hoyos Correa**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **2584e4c034680505b93f852a1d952b4d3ba55fc269f1c38006525236380c3ee6**

Documento generado en 04/03/2022 07:54:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**